



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 219-2015-AL/MPH

Huancavelica, 14 de Setiembre 2015

VISTO:

El Informe N° 003-2015-SGRH-STPAD/MPH., de fecha 15 de julio 2015, del Secretario del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, así como el Informe N° 0457-2015-SGRH-GAF/MPH., de fecha 17 de julio 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y el Informe N° 128-2015-GM/MPH., de fecha 07 de setiembre 2015, del Despacho de la Gerencia Municipal, sobre nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 336-2015-GM/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma constitucional que guarda armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 336-2015-GM/MPH., de fecha 08 de julio 2015, se resuelve interponer la sanción administrativa disciplinaria de sanción de 01 día sin goce de remuneraciones, al administrado Rubén Jurado De la Cruz, en su calidad de Ex Gerente de Administración y Finanzas de esta comuna edil, por haber omitido en elevar documentos al TCE., conforme a las pruebas y documentos que obran en autos y los fundamentos esgrimidos en la presente;

Que, del análisis de autos podemos esgrimir, que en atención al artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en la que establece "La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción impuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el tribunal de servicio civil", por lo que es claro que se omitió este artículo en la Resolución de Sanción acotada en el considerando que antecede, toda vez que la citada resolución fue emitida por la Gerencia Municipal de esta entidad, siendo la competente la Sub Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, del artículo antes mencionado, se aprecia visiblemente que se establece que las sanciones tiene que ser declaradas previo Procedimiento Administrativo Disciplinario, este procedimiento administrativo se encuentra normado en el artículo 93° de la norma descrita anteriormente, en la que se norma los parámetros, plazos, etc. que se debe tener en cuenta para el proceso sancionador. De lo mencionado se aprecia que no existe ningún medio por el cual se le haya otorgado al administrado Rubén Jurado De la Cruz, la oportunidad de ejercer su derecho irrestricto de la defensa consagrada en nuestra Carta Magna; de igual forma evadiéndose la aplicación del debido procedimiento establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 336-2015-GM/MPH., de fecha 08 de julio 2015, carece de validez, por haber incurrido en las causales de nulidad establecidas en el inciso 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que menciona "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) **La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias**, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)" en el mismo sentido el numeral 202.2 del Artículo 202° de la misma Ley prescribe "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el superior jerárquico al que expidió el acto administrativo que se invalida (...), se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo"; en consecuencia, siendo que el acto administrativo objeto de la nulidad fue expedido por el Gerente Municipal en contravención al Principio de Legalidad y al Principio del Debido Procedimiento contemplado en la Ley N° 27444, así como a las reglas procedimentales y sustantivas del Nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidos en la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento General y Directiva; en tal sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio y disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo; y,

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 526-2014-GAJ/MPH y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 336-2015-GM/MPH., de fecha 08 de julio 2015, que corresponde al administrado Rubén Jurado De la Cruz, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la Reposición del Procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Artículo Tercero.- DISPONER al Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a fin de que inicie con las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades en el presente caso y además para que tome conocimiento respecto a la Reposición del Procedimiento al momento en que el vicio se produjo, para lo cual se debe remitir a dicha instancia todos lo actuados que corresponde a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia de Administración y Finanzas.

Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Secretario Técnico Régimen Disciplinario y P. S.

Sr. Rubén Jurado De la Cruz.

Archivo.



GOBIERNO PROVINCIAL DE
HUANCAVELICA

Arq. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE

